



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro. 2426

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento del Rastro Municipal de Amealco de Bonfil, Qro. 2429

Acuerdo que autoriza la subdivisión del predio ubicado en el lote 8 de la manzana 1, entre el Callejón de La Saca y el Callejón de Los Mendoza, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3,057.00 m², propiedad del C. J. Jesús González Jaime. 2436

Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. 2438

Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VIII, Delegación Félix Osores Sotomayor. 2474

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) y Protección Ecológica de Conservación (PEC) a Uso Residencial Campestre con Explotación Agroforestal, de un predio ubicado en la Carretera de Santa Rosa Jáuregui a la Solana Km. 19 + 00, Delegación Santa Rosa Jáuregui. 2478

Acuerdo relativo a la donación de un predio ubicado en Calle Crestón No. 232, Colonia Satélite, ocupado con un Centro de Salud, a favor de Gobierno del Estado. 2483

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 2485

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

LA QUINTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Patronato de las Fiestas de Querétaro ha sido, desde su creación, un organismo que se ha distinguido por promover activamente las manifestaciones culturales propias de este Estado generando, además, actividades encauzadas a la investigación, difusión y vivencia de las tradiciones y festividades de sus municipios, especialmente las relacionadas con la temporada navideña en la ciudad Santiago de Querétaro, las cuales constituyen uno de sus principales atractivos ante los propios habitantes, lo mismo que ante los turistas, que confluyen en gran número a la ciudad durante esa temporada.

2.- Que año con año, el Patronato de las Fiestas de Querétaro ha difundido estas fiestas tradicionales, tanto a nivel nacional como internacional, con el único compromiso de conservar y difundir la herencia histórica, cultural, religiosa y folklórica legada por las pasadas generaciones, lo cual convierte a nuestra Entidad en decidida impulsora de la identidad colectiva nacional.

3.- Que dicho organismo público requiere del sustento legal que su dinamismo demanda para dar viabilidad jurídica a las acciones de promoción de las fiestas tradicionales de Querétaro, a fin de mostrar y compartir estos valores con los habitantes tanto del Estado como del país y los visitantes nacionales y extranjeros.

4.- Que por lo tanto, resulta necesario que la conformación y funcionamiento del organismo público denominado Patronato de las Fiestas de Querétaro se ajuste a la normatividad aplicable a las entidades paraestatales, considerando las actividades de promoción que desarrolla a favor del Estado como su objeto, previendo la integración de su patrimonio, de su órgano de gobierno y su esfera de competencia, así como las facultades de su director general y la integración de su órgano de vigilancia.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y se adicionan los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Patronato de las Fiestas de Querétaro, quien tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo, para efecto de establecer políticas de desarrollo, coordinación de programas, presupuestación, operación y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 2.- El Patronato de las Fiestas de Querétaro tiene como objeto:

- I. La planeación, organización, ejecución, difusión y evaluación de las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales en la Entidad; y
- II. Fomentar aquellas manifestaciones artísticas o populares que con el transcurso del tiempo representen una tradición o costumbre en la población.

ARTÍCULO 3. El Patronato de las Fiestas de Querétaro estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General designado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado que durará en el cargo tres años contados a partir de su designación; y
- III. Un órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 4. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Patronato de las Fiestas de Querétaro y estará integrado por:

- I. El Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II. El Secretario, quien será el Secretario de Turismo;
- III. Dos vocales, quienes serán el Secretario de Planeación y Finanzas y el Director del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- IV. Tres representantes de la sociedad civil, con experiencia en el ramo cultural, histórico o turístico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo, quienes actuarán como vocales; y
- V. El Secretario de la Contraloría, quien será el Comisario del organismo.

Cada uno de los miembros propietarios, exceptuando los tres representantes de la sociedad civil, tendrán un suplente, designado por su titular, que ejercerá funciones en ausencia de los mismos.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es honorario y no percibirá retribución alguna por el desempeño de esa función.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, es competencia del Patronato de las Fiestas de Querétaro:

- I. Conocer y apoyar de acuerdo a su capacidad el programa y calendarios de las fiestas tradicionales.
- II. Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de los distintos eventos que organice, procurando la utilización de las calles, andadores, jardines, plazas públicas, explanadas, monumentos y demás recintos idóneos.
- III. Promover y difundir, a través de los distintos eventos que organice durante el año, las costumbres, tradiciones, cultura, folclore y artesanía, así como aquellas conductas que caracterizan a nuestra Entidad como uno de los principales polos turísticos del centro del país.
- IV. Gestionar, ante las diferentes dependencias federales, estatales y municipales y en las distintas instancias de la iniciativa privada, la aportación de recursos para integrarlos al aumento y consolidación de su patrimonio.
- V. Determinar el mecanismo para la aplicación de los ingresos que se obtengan con motivo de la planeación y operación de los eventos organizados por el Patronato.
- VI. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros y de administración del organismo, previa su remisión a los órganos de con-

trol y evaluación establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales.

- VII. Orientar sus acciones en apoyo de la Secretaría de Turismo para lograr el desarrollo sostenido y equilibrado de la actividad turística que permita el crecimiento de esta industria.
- VIII. Promover con entidades similares, nacionales e internacionales, el intercambio de difusión de eventos afines.
- IX. Atender como una de sus acciones prioritarias las fiestas tradicionales de navidad en la ciudad de Santiago de Querétaro.
- X. Otras similares que contribuyan a lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Constituye el patrimonio del Patronato de las Fiestas de Querétaro:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título sean destinados a este organismo público descentralizado;
- II. Los subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal; los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas y de las personas físicas o morales;
- III. Los ingresos percibidos por la prestación de sus servicios;
- IV. Los recursos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal; y
- V. Otras percepciones mediante las cuales el organismo resulte beneficiado.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria emitida por su Presidente, según el caso; la cual deberá ser notificada por escrito con acuse de recibo a todos los integrantes del Consejo con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Para sesionar válidamente habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 4, contarán con voz y voto, el comprendido en la fracción V, solamente contará con voz. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. Es competencia del Consejo Directivo:

- I. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, vigilar su ejercicio y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- II. Autorizar las actividades de organización, promoción y operación de los eventos que organice;
- III. Autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
- IV. Aprobar el reglamento interior y los manuales administrativos y operativos del organismo;
- V. Determinar los planes y programas que permitan el cumplimiento del objeto del patronato; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por estas disposiciones y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 9. El Director General podrá contar con los órganos administrativos que el Consejo Directivo considere necesarios para el correcto funcionamiento del Patronato, así como con un órgano de control interno, y contará con las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Patronato de las Fiestas de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la facultad de delegar dicha representación.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los planes y programas de trabajo.
- III. Formular y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de operación.
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su revisión y aprobación, en su caso, los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios.
- V. Designar y remover el personal que estime necesario para el cumplimiento del objeto del organismo.
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos de los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo.
- VII. Proponer el calendario y lugares de los eventos a organizar.
- VIII. Elaborar un registro integral de los eventos más representativos de nuestra Entidad que encuadren en el objeto del organismo para contar con un censo general de actividades.

- IX. Apoyar, de acuerdo a su competencia, a las instancias municipales encargadas de organizar eventos similares.
- X. Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás decisiones aprobados por el Consejo Directivo.
- XI. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas.
- XII. Integrar y presidir un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos de Servicios para la contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del objeto del Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- XIII. Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- XIV. Las demás que le otorgue este ordenamiento y los manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 10. El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario, quien tendrá un suplente asignado por él, que será el Secretario de la Contraloría y contará con las siguientes facultades:

- I. Evaluar el desempeño general del organismo;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar al órgano de gobierno y al director general la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. Efectuar los actos que requiera para realizar las funciones de vigilancia; y
- V. Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

El Secretario de la Contraloría no recibirá retribución adicional por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 11. Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se expidan los manuales de organización y operación, el Consejo Directivo dictará los criterios y lineamientos necesarios para el eficaz desempeño del Patronato de las Fiestas de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de agosto del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable sustituir el Reglamento del Rastro Municipal y contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se organice en términos de las leyes vigentes, la prestación del servicio y la correcta aplicación del mismo, y una vez sometido a consideración se aprueba por unanimidad en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Mayo de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y tienen por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, así como las contra-prestaciones de la ciudadanía en la utilización y aprovechamiento de dicho servicio.

ARTICULO 2.- La prestación del servicio de Rastro en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se prestara por el Ayuntamiento, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento y en apego a las leyes aplicables en la materia.

La propia administración vigilara y coordinara la matanza en el rastro y lugares que previamente estén autorizados, por lo tanto las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías u expendios similares, deberán contar con el sello del rastro municipal, respaldados por el recibo de pago de derechos municipales o en su caso el recibo expedido por quien autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considera como:

ANFITEATRO: Lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los

animales que están o aparezcan enfermos o muertos.

CARNICERO: Toda persona física o moral dedicado a la separación de las diferentes porciones de la carne de cualquier especie animal destinada al consumo humano.

CORRALES: Lugares destinados para la guarda temporal de ganado introducido al Rastro Municipal, para su sacrificio.

INTRODUCTOR O TABLAJERO: persona física o moral que con la autorización correspondiente, se dedique al comercio de ganado, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio, en los términos de este reglamento.

RASTRO: El local autorizado por el Ayuntamiento, donde se realizan actividades relacionadas con el sacrificio o matanza de animales para el consumo humano, comprendiendo el flujo y proceso desde la recepción y guarda, hasta su sacrificio, así como las actividades inherentes al mismo.

REGLAMENTO: El presente reglamento del Rastro Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

SALA DE MATANZA: Lugar dentro del Rastro Municipal donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de toda clase de ganado.

ZONA DE DESEMBARQUE: Lugar destinado a la recepción de ganado.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario del Ayuntamiento
- d) Administrador del Rastro
- e) Los inspectores de comercio
- f) Medico veterinario
- g) El Juez Cívico Municipal

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Prestar el Servicio Público de Rastros en el área territorial del Municipio;

- II. Procurar el efectivo abasto de carne en el Municipio, cuidando que el sacrificio de los animales se realice en sujeción a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y la legislación sanitaria aplicable;
- III. Vigilar por conducto del Secretario del Ayuntamiento la eficiente prestación del Servicio de Rastro y el correcto aprovechamiento de dicho servicio por los habitantes del municipio y usuarios en general;
- IV. Ejercer en coordinación con Gobierno del Estado, la función que en materia de salubridad local le compete;
- V. Conocer del recurso de revisión previsto en el presente reglamento, tratándose de concesiones; y
- VI. Las demás que las leyes les confieran.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones Administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
- II. Dictar políticas de Administración y Operación para la prestación del Servicio Público de Rastro; y
- III. Las demás que señale este reglamento, las leyes vigentes y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Prestar el Servicio de Rastro Municipal a los usuarios que así lo requieran;
- II. Apoyar operativa y administrativamente el área de Rastro para la eficientización del servicio;
- III. Tener a su cargo a quien funja como Administrador del Rastro y Medico Veterinario, en términos previstos en este reglamento;
- IV. Auxiliarse de los Inspectores de Comercio, en términos del presente reglamento;
- V. Procurar la debida observancia del presente Reglamento e informar por escrito al Juez Cívico Municipal de las infracciones cometidas al mismo, lo cual deberá hacerse en un termino no mayor de dos días contadas a partir de que tenga conocimiento; y
- V.- Las demás que señale el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Administrador del Rastro lo siguiente:

- I. Llevar la administración y operación del Rastro Municipal;
- II. Emitir su opinión en relación al establecimiento de las cuotas para el pago de derechos sobre la prestación del servicio de Rastro;
- III. Realizar en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en su caso, los programas y acciones que en materia sanitaria se realicen sobre el servicio de Rastro Municipal;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la prestación del servicio de rastro, asegurando el buen funcionamiento y desarrollo del mismo, optimizando los recursos Humanos y Materiales con que se cuente;
- V. Elaborar un padrón de usuarios permanentes, para efectos de control, agrupándolos según el tipo de animales que sacrifiquen;
- VI. Integrar, controlar, actualizar y preservar el archivo del Rastro, incluyendo los libros de registros que sean necesarios garantizando la transparencia de las actividades propias del servicio;
- VII. Tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas que por concepto de derechos se apliquen por los servicios ordinarios y extraordinarios que presta el Rastro, obligándose a depositar el dinero obtenido en la Tesorería Municipal e informar al Secretario del Ayuntamiento, lo cual deberá hacerse por lo menos cada 15 días;
- VIII. Cuidar de las instalaciones del Rastro Municipal y sus accesorios, incluyendo los vehículos adscritos al mismo, preservando en todo momento las condiciones higiénicas, materiales, programando al efecto el mantenimiento preventivo correspondiente, proponiendo al Secretario del Ayuntamiento las mejoras y actualizaciones necesarias para el otorgamiento del servicio de Rastro;
- IX. Impedir cualquier acto que altere el orden laboral y de prestación de los servicios, aplicando las medidas administrativas que procedan, independientemente de fincar responsabilidades a quien o quienes resulten responsables;
- X. Vigilar y hacer cumplir que los usuarios, matanceros, tablajeros, trabajadores y demás personas que tengan alguna actividad relacionada con el Rastro cumplan las disposiciones de este Reglamento, las disposiciones sanitarias y demás ordenamientos vigentes en la materia. Y en su caso informar en un termino no mayor de 24 horas, al Secretario del Ayuntamiento de la infracción cometida; y

- XI. Las demás que el Secretario del Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 9.- El Administrador del Rastro será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, y las faltas temporales del Administrador serán cubiertas por quien habilite el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los inspectores de comercio lo siguiente:

- I. Ejercer la vigilancia permanente para que se observe el presente Reglamento, particularmente en los establecimientos o lugares donde se realiza el sacrificio de ganado, la venta y distribución de carnes, supervisando que la carne y viseras que se expenden cuenten con el sello de Inspección Veterinaria autorizado por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Levantar las actas en las que se hagan constar las infracciones detectadas a este ordenamiento y turnarlas al Secretario del Ayuntamiento;
- III. Decomisar las carnes que encontrándose para su venta sean producto de matanza clandestina o que no cuenten con el sello sanitario del Municipio o las que por su estado y consistencia no sean aptas para el consumo humano. Cuando de la inspección sanitaria se determine que las carnes de los animales sacrificados no sean aptos para consumo humano o constituyan un riesgo para la salud de los consumidores, serán decomisados, debiéndose incinerar o enterrar a criterio de los inspectores, lo anterior en perjuicio del introductor o propietario y sin responsabilidad para quienes integran la Administración Municipal, levantándose el acta respectiva que deberá ser avalada por el Medico veterinario adscrito al Rastro Municipal;
- IV. Auxiliarse de los elementos de Seguridad Publica para el efectivo cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás disposiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia y aquellas que dispongan los superiores jerárquicos.

ARTICULO 11.- En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores previa identificación, requerirán al propietario o encargado del establecimiento de la licencia Municipal de Funcionamiento o de la autoridad para el sacrificio de animales, procediendo a la verificación de las condiciones del establecimiento, de los animales sacrificados o sus

derivados y las condiciones de los mismos, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Del acta de inspección se entregara una copia al infractor o a la persona con quien se realice la diligencia de inspección, a criterio de los inspectores se determinara la aplicación de la fracción III del artículo 10 del presente reglamento y/o el informe al superior jerárquico para iniciar procedimiento administrativo contra el infractor.

ARTÍCULO 12.- Atendiendo a los conocimientos especiales que se requieren, el Presidente Municipal nombrara y removerá libremente al médico veterinario adscrito a la administración del Rastro Municipal, quien deberá contar con el acreditamiento en materia sanitaria y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a matanza, al momento de encontrarse el ganado en los corrales del Rastro, es decir de manera previa al sacrificio, igualmente al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de las mismas;
- II. Impedir el sacrificio de animales enfermos o no aptos para el consumo humano, determinando de manera inmediata se deben destruirse total o parcialmente las carnes, viseras y demás productos que atenten contra la salud pública o propagación de enfermedades;
- III. Autorizar y aprobar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas;
- IV. Mantener informado al Administrador del Rastro de todo lo relativo a su especialidad; y
- V. Realiza las inspecciones y verificaciones sanitarias que le sean encomendadas por los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer de las infracciones al presente reglamento, dando trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos correspondientes, y en su caso sancionar a quien se le compruebe haber cometido una infracción.
- II. Auxiliar y auxiliarse de las autoridades reconocidas en este Reglamento, garantizando su observancia y exacta aplicación.
- III. Conocer en el ámbito de su competencia el Recurso de Revisión previsto en el presente reglamento.

- III.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- En principio corresponde al Ayuntamiento proveer al Rastro del ganado necesario para la matanza, preservando una distribución mínima de carne entre los habitantes del Municipio, sin embargo esa provisión puede ser realizada por introductores, quienes deberán respetar el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir al Rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el fijado por el Administrador, tomando en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad de el Rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter operativo.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de aves de engorda, en domicilio distinto al Rastro Municipal, deberán solicitar permiso al Secretario del Ayuntamiento, quien una vez verificado las condiciones de higiene y la capacidad técnica para tal efecto, expedirá previo pago de derechos el permiso correspondiente, el cual no podrá tener una vigencia mayor a un año.

ARTÍCULO 17.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;
- II. Manifestar a la administración del rastro con anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que esta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de la matanza;
- III. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por el administrador;
- IV. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración;

- V. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;
- VI. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- VII. No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica, ni animales preñados;
- VIII. Cumplir con las disposiciones señaladas por el Administrador del Rastro, al hacer uso de las instalaciones del mismo, respetando las restricciones establecidas en las distintas áreas y observar las normas que determinan el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- IX. Reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones de rastro.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Insultar al personal del mismo;
- III. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- IV. Interrumpir las labores de matanza;
- V. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo;
- VI. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento;
- VII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro;
- VIII. Entrar a las instalaciones del Rastro, en compañía de menores de edad o mascotas;
- IX. Entrar por si o con vehículo a las instalaciones del Rastro, sin la debida autorización;
- X. Introducir aves ó ganado muertos, con fines de desecho en las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 19.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento,

independientemente de la responsabilidad penal o civil en su caso.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido a toda persona introducir bebidas alcohólicas a las instalaciones del Rastro Municipal o entrar bajo los efectos de cualquier bebida alcohólica, drogas o enervantes.

CAPITULO IV SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 21.- Los corrales estarán abiertos al servicio público diariamente de las 17:00 a las 20:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza, con excepción de aquellos días que determine el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- En el Rastro Municipal deberá existir un Libro de Registro, en el que se asentará aquella información que el presente reglamento prevenga, dicho Libro de Registro será cuando menos una vez año avalado por el Secretario del Ayuntamiento, y estará bajo la responsabilidad del Administrador del Rastro.

ARTÍCULO 23.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiéndose ingresar anticipadamente y en su caso permanecer en ellos como máximo 24 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos, pudiéndose duplicar cuando la permanencia de los animales en el corral se exceda por responsabilidad de quien lo introdujo.

ARTÍCULO 24.- Ningún animal podrá salir de los corrales del Rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria, comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado. Lo no previsto por el presente capítulo será resuelto por el Administrador del Rastro.

ARTÍCULO 25.- A la solicitud de matanza, deberán registrarse en el Libro de Registro, los siguientes datos:

- a) Nombre del usuario;
- b) Numero y especie de animales que se van a sacrificar;
- c) Datos de identificación del documento que acredite la legal posesión de los animales;
- d) Hora y fecha de la recepción; y

- e) Hora y fecha de la entrega que en su caso se haga de los animales sacrificados.

CAPITULO V TRANSPORTE DE CARNE

ARTÍCULO 26.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, en este Municipio de Amealco de bonfil, forma parte del Servicio Publico del Rastro.

ARTÍCULO 27.- El transporte de carne del Rastro Municipal a las carnicerías, expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por el Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento, en toda caso deberán los vehículos reunir los requisitos técnicos de higiene.

ARTÍCULO 28.- Por el servicio de transporte de carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos establecimientos, quienes pagaran los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal o la concesión en su caso.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, toda persona física o moral podrá solicitar al Ayuntamiento concesión para el servicio público del rastro; en cuyo caso se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
2. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y
3. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- 1.- Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- 2.- Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el Servicio Publico;

- 3.- Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad publica Municipal;
- 4.- El concesionario deberá entregar en la Tesorería Municipal lo correspondiente al pago de derechos, al degüello de cabezas que sacrifique, y los demás que previamente señalen las leyes o por acuerdo de Cabildo; y
- 4.- Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio publico concesionado.

ARTÍCULO 31.- En los caso de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente pudiendo sancionar atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso, el municipio podrá hacer uso de la fuerza publica cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 32.- Las concesiones concedidas se entenderán sometidas a las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO VII DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 33.- El Secretario del Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo u ordenar visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tales visitas deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, prevé.

ARTÍCULO 34.- El Secretario del Ayuntamiento, se coordinara respetando las facultades y competencias, con la Dirección correspondiente de la Secretaria de Salud del Estado, para realizar las verificaciones, inspecciones y demás acciones que garanticen el cumplimiento del presente reglamento y las leyes sanitarias vigentes en el Estado.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Del incumplimiento o infracciones que se cometan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y

Municipios vigente en el Estado de Querétaro de Arteaga.

ARTÍCULO 36.- Al imponer sanciones pecuniarias, las cuales podrán oscilar entre los 10 y 300 de salario mínimo vigente en la zona, el Juez Cívico fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La reincidencia si existiera;
- V. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V.- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 37.- Aplicara como sanción la Negación del Servicio del Rastro, cuando ocurran alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se omita la presentación de documentación que acredite la legítima procedencia de ganado;
- II. Se solicite el servicio fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- III. Se incumplan las sanciones impuestas por infracciones al presente reglamento;
- IV. Se incumpla con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 38.- Aplicara como sanción la Revocación de Concesión, cuando el concesionario incumpla sus obligaciones descritas en el presente reglamento los términos de la concesión o contrato en su caso autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 39.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de aquella que se tenga que hacer en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 12 de Septiembre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

**C. LUIS FRANCO MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO
DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

**C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

El C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 20 días de Junio del año 2005; para su publicación y debida observancia.

**C. LUIS FRANCO MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO
DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA 14 (CATORCE) DE ABRIL DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 1, ENTRE EL CALLEJÓN DE LA SACA Y EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,057.00 M2 Y ES PROPIEDAD DEL C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA,

QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 1, ENTRE EL CALLEJÓN DE LA SACA Y EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,057.00 M2 Y ES PROPIEDAD DEL C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que mediante escritura pública número 21,629 de fecha 29 de julio de 1988, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se formalizó la Donación que a Título Gratuito hizo el C. Pantaleón González Guerrero a sus hijos de nombres: Catalina, Francisco, María Teresa, Pantaleón, Alfonso, José Eduardo, Manuel, J. Jesús, María del Socorro, y Rafael, todos de apellidos González Jaime y Agustín González Guerrero, del predio ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3-18-00 hectáreas.

2.- Que mediante escritura pública número 51,120 de fecha 29 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocolizó el régimen de propiedad en condominio horizontal y división de la copropiedad existente entre los propietarios.

3.- Que mediante escritura pública número 58,764 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocoliza el acta de asamblea en la que se acordó modificar el artículo 17 del Reglamento del Condominio "Tierras Negras", estableciéndose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 17 del Reglamento del Condominio, para en lo sucesivo que-

dar redactado como sigue: Los condóminos podrán usar disfrutar y disponer de sus respectivas unidades privativas, con las limitaciones y prohibiciones que establece la escritura constitutiva, las escrituras de reformas, este reglamento y la ley.

SEGUNDO.- Asimismo se establece que en cada caso de enajenación de una fracción de cualquier unidad privativa, en las escrituras respectivas deberá establecerse el porcentaje de indiviso que corresponde a cada fracción que resulte.

4.- Que mediante escritura pública número 59,463 de fecha 21 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número Diez de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se protocoliza el acta en que se acordó la modificación del condominio "Tierras Negras" estableciéndose en la cláusula segunda que queda formalizado el acuerdo de asamblea para modificar el condominio, a fin de subdividir el lote 8, propiedad del C. J. Jesús González Jaime.

5.- En fecha 25 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. J. Jesús González Jaime, en el cual solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, la autorización de subdivisión del lote 8 manzana 1, ubicado entre el callejón de la Saca y el callejón de los Mendoza, que cuenta con una superficie de 3,057.00 m2.

6.- En fecha 17 de diciembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica Número SEDESU/085/2004, signada por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, por la cual considera procedente la subdivisión, toda vez que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, la zona cuenta con uso de suelo habitacional campestre, con densidad de 50 Hab/Ha., por lo cual el lote tipo para la zona es de 1,000.00 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología presenta y somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la subdivisión del lote 8 manzana 1, ubicado entre el callejón de la Saca y el callejón de los Mendoza, Corregidora, Querétaro,

que cuenta con una superficie de 3,057.00 m2, propiedad del C. J. Jesús González Jaime, para quedar como sigue:

Superficie Uno	1,000.00 m2
Superficie Dos	2,057.00 m2
Total	3,057.00 m2

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá publicarse a costa del Promotor en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas del Municipio y al C. J. Jesús González Jaime.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 14 DE ABRIL DE 2005. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

El Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal de El Marqués, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de El Marqués, ha necesitado actualizar y mejorar el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal que data del 30 de Junio de 1995, para adecuarse a los requerimientos del propio Municipio.

Que la propuesta del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal enriquece el Desarrollo Institucional del Municipio y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Que el Municipio, al constituir la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, clama por una auténtica autonomía y con enfrentamiento a mayores responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El Municipio de El Marqués, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- El presente reglamento lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dicta las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio.

Artículo 3.- Este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que establece el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Los fines del Municipio son:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la partici-

pación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;

- V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
- VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de El Marqués el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La descripción del Escudo del Municipio de El Marqués es como sigue:

Esta dividido en 2 cuadros y un rectángulo, en la parte inferior el nombre: El Marqués, Qro.

Dentro del rectángulo se observa en la parte superior dos motivos: el sol y la incipiente industrialización.

Al centro se localiza un dibujo alusivo al monumento del "Pan de Dulce".

En la parte alta del cuadro superior esta representada la Iglesia Chiquita. En la Parte baja se encuentra la figura de Don Juan Antonio de Urrutia y Arana, Marquez de la Villa del Villar del Águila, sobre los arcs monumentales de la ciudad de Querétaro.

En el cuadro inferior, aparece representado un jugador de pelota otomí y a su lado las palabras: Tlachco, Ndamaxei y Querenda.

Artículo 7.- El Escudo del Municipio de El Marqués, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contraveniga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de El Marqués, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El territorio del Municipio de El Marqués, Qro., se localiza al Suroeste del Estado, limitando al Norte con el Estado de Guanajuato, al Sur con los Municipios de Pedro Escobedo y Huimilpan, al Este con el Municipio de Colón y al Oeste con el Municipio de Querétaro.

Artículo 9.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada La Cañada, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

Delegación CHICHIMEQUILLAS con asentamiento en la comunidad del mismo nombre;

DOLORES
LA LABORCILLA
LAJITAS
MATANZAS
LOS POCITOS
PRESA DEL CARMEN
PRESA DE RAYAS
SAN VICENTE FERRER
SANTA MARIA BEGOÑA
SANTA MARIA DE BAÑOS
SANTA CRUZ
SAN RAFAEL

TIERRA BLANCA
ATONGO

Delegación Emiliano Zapata con asentamiento en
LA GRIEGA;
SALDARRIAGA
CERRO PRIETO
EL RODEO
LA MARIOLA
SANTA MARIA TICOMAN
JESUS MARIA
CERRITO COLORADO
SAN PEDRO ZACATENCO
SAN JOSE NAVAJAS
GUADALUPE LA VENTA
AMAZCALA
SAN MIGUEL AMAZCALA
ALFAJAYUCAN
EL LOBO

Delegación Lázaro Cárdenas con asiento en
EL COLORADO;
PALO ALTO
CALAMANDA
EL PARAÍSO
LA LOMA
LA PIEDAD
EL CARMEN
AGUA AZUL
EL COYME
COYOTILLOS
EL ROSARIO
SAN ISIDRO MIRANDA

Artículo 10.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

- I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad, y
- III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 11.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de El Marqués reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

**CAPITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA,
TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA**

Artículo 13.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Ciudad;
- II. Villa;
- III. Pueblo;
- IV. Ranchería; y
- V. Caserío.

Artículo 14.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 15.- El Municipio, para su organización administrativa, podrá dividirse en:

- I. Delegaciones; y
- II. Subdelegaciones.

Artículo 16.- Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES**

Artículo 17.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de El Marqués, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considerará que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio

conforme a lo dispuesto por Código Civil Vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 18.- Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 19.- Los habitantes de El Marqués, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 20.- La calidad de residente del Municipio es un derecho que se pierde:

- I. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, y;
- V. Por pérdida de nacionalidad mexicana o la ciudadanía del Estado de Querétaro.

Artículo 21.- Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- A. Preferencia en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal;
- B. Votar y ser votado para los cargo de elección popular de carácter municipal y vecinal;
- C. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
- D. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- E. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- F. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- G. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionan en el municipio;
- H. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes;
- I. Denunciar ante el H. Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos; y
- J. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

II.- OBLIGACIONES:

- A. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- C. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento;
- D. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

- E. Inscribir en la Tesorería Municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- F. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
- G. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- H. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- I. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- J. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- K. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- L. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
- M. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
- N. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- O. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas;
- P. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
- Q. Realizar la instrucción cívica militar, tratándose de varones;
- R. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- S. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente; y
- T. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento en beneficio del interés general.

TITULO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Conforme al proceso de planeación democrática, el Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del Municipio; ordenará el uso y destino racional del suelo; y contemplará la elaboración de programas sectoriales y territoriales.

De igual forma, contendrá las acciones tendientes a regular la vialidad, calles, espacios públicos, edificaciones públicas y privadas, las nomenclaturas urbanas y en general todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población de la municipalidad.

Artículo 25.- En la elaboración de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los instrumentos que de él se deriven, el Ayuntamiento tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de los demás ordenamientos estatales y municipales aplicables.

Artículo 26.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano deberá de contener los objetivos, políticas, estrategias y lineamientos generales de acción, tendientes a lograr el desarrollo integral y armónico del Municipio y la previsión de los recursos destinados para ello.

Una vez aprobado, será obligatorio para todas las autoridades municipales y se deberán de establecer los conductos concurrentes y de coordinación con las autoridades federales y estatales para su implementación, así como también permitir la participación de los sectores social y privado del Municipio en su aplicación.

Para el caso del incumplimiento de las autoridades municipales, a los programas planteados en el Plan, el Ayuntamiento dará vista a la Contraloría Municipal, para la substanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, cuando lo demande el interés social ó porque así lo requieran las circunstancias de tipo técnico y económico del

lugar, podrá realizar la modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Participar, de manera coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;
- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- III. Empezar, en forma coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población y asentamientos humanos;
- IV. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los Consejos Municipales de Participación Social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;
- VI. Expedir el reglamento o las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Promover y, en su caso reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y su reglamento; y
- IX. Las demás otorgadas en el presente Reglamento y el Código Urbano del Estado.

Artículo 29.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado, las disposiciones relativas a :

- I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;

- II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad en inmuebles cumplan con su función social.
- III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;
- VII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- VIII. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- IX. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, renotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
- X. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
- XI. La mejora del paisaje urbano;
- XII. Promover ante la autoridad competente la rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados de jurisdicción estatal; y
- XIII. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas, en su ámbito de competencia.

Artículo 30.- En materia de construcciones, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que se realicen en el territorio municipal, en los términos que le faculten las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- II. Expedir las licencias para la alineación de predios;
- III. Regular la nomenclatura urbana;
- IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades que norman en materia de tránsito;
- V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones reali-

zadas a los inmuebles. En caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, las de los transeúntes o de los vecinos del lugar del que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;

- VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera; y
- VII. Las demás que prevengan las leyes estatales y los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 31.- Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y cumplir los requisitos que establezcan.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Artículo 32.- Para el caso de los poblados distantes a la Cabecera Municipal, serán los Delegados Municipales quienes informarán de los requisitos y recibirán los documentos, para la expedición de la licencia respectiva, aludida en el artículo anterior.

Artículo 33.- La construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de sus propiedades, para el buen aspecto de la imagen urbana;
- III. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;

- IV. Tener siempre claros y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de Tesorería Municipal;
- VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan del sistema de drenaje y tratamientos de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o suelo;
- VII. Obtener de la autoridad municipal, autorización para la colocación de anuncios ó leyendas sobre las fachadas de sus propiedades; y
- VIII. Las demás que determinen los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 35.- En los casos en que se divida alguna propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas de acceso a una misma, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a las autoridades municipales, que les sea otorgado el número oficial que les corresponda, mismo que deberá colocar al frente en forma inmediata.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 36.- En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.

Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubriendo los derechos correspondientes.

Artículo 37.- Toda obra de construcción que pusiere en peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas, deberá de ser aislada con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la autoridad municipal.

Artículo 38.- Terminada cualquier obra de construcción de una finca o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar

limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 39.- Los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del Municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

Artículo 40.- Queda prohibido realizar sin la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, construcciones, obras, colocación de anuncios y señalamientos, demoliciones, bardeos, circulados, rupturas de pavimentos, desmontes ó despalmas, demoliciones, apertura de locales y comercios, excavaciones, zanjas ó caños, sobre todo aquellas que afecten la vía pública, a terceros ó el interés público.

Estas obras podrán realizarse cumpliendo con el requisito citado y con la aprobación que para tal efecto emitan las autoridades sanitarias, cuando ello fuere necesario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 41.- Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Para emitir su autorización, el Cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que estén totalmente satisfechos los requisitos.

Artículo 42.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia Municipal correspondiente, a pesar que el constructor haya cubierto las obligaciones fiscales causadas ó se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obliga-

ción de transmitir a favor del municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante el Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor de 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud de deberá acompañar al expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 45.- Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

Artículo 46.- Con cargo al responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización del fraccionamiento y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

Artículo 47.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar a satisfacción del Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en Sesión de Cabildo.

Artículo 48.- El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la opinión de la asociación

de los colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 49.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- Los Municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán y contratarán la ejecución de obra pública, de conformidad con lo que establecen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- De conformidad con la Ley de Obra del Estado de Querétaro, se consideran obras públicas:

- I. Los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación, protección, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las necesarias para la prestación de servicios públicos; y
- III. Las que por su naturaleza ó destino sean consideradas de interés colectivo por el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los particulares de acuerdo con el programa respectivo y cumpliendo con la normatividad aplicable para la recaudación de contribuciones especiales ó de mejora, podrán aportar en numerario ó en especie para el desarrollo de obra pública. A cualquier aportación de este tipo deberá recaer un comprobante oficial en los términos que señala la Legislación Fiscal.

En caso de que la aportación sea en especie está deberá valuarse por peritos de la materia ó bien de conformidad con los usos del lugar ó la actividad de que se trate.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

Artículo 55.- Estarán a cargo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Los demás que la Legislatura determine y apruebe.

Artículo 56.- La organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, se regulará en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento, las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 58.- Mediante el decreto que expida la Legislatura, se puede declarar la prestación de un servicio público; siempre que el Municipio lo promueva por ser una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y de beneficio colectivo.

Así mismo se determinará la entidad competente para costear su prestación.

Artículo 59.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el Municipio.
- II. Por el Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
- III. Por particulares, a través de concesiones;
- IV. Por el Municipio y los particulares;
- V. Por el Municipio y el Estado;
- VI. Por el Municipio y la Federación;
- VII. Por el Municipio, el Estado y la Federación; y
- VIII. Por el Estado.

Artículo 60.- Para la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 61.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 62.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Artículo 63.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las autoridades municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 64.- Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La autoridad municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a Derecho correspondan en contra del particular que haya causado la destruc-

ción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPITULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 65.- En el Municipio de El Marqués, los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente. Quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determinen la autoridad que preste el servicio.

Artículo 66.- Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 67.- Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por la autoridad competente.

Artículo 68.- La ampliación de la red del drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y conforme a los planes y programas que para tal efecto apruebe al Ayuntamiento.

Artículo 69.- Los habitantes se organizarán para proponer la ampliación de la red de drenaje, a través de los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se haya acordado.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, se coordinarán con las autoridades competentes, para la construcción de fosas sépticas para captar las aguas residuales que genere.

Artículo 71.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligrosos para la salud pública.

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por substancias u objetos peligrosos para la salud, aquellos residuos en cualquier estado físico cuyas características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas ó mutagénicas.

Artículo 72.- El Municipio deberá realizar la limpieza de los drenajes públicos y drenes pluviales, de acuerdo a su capacidad técnica.

Artículo 73.- El Municipio deberá apoyar a la ciudadanía, proporcionándole agua potable por medio de pipas, cuando por condiciones climatológicas ó técnicas así lo requiera y de acuerdo a su capacidad económica y técnica.

CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 74.- En los centros de población del Municipio, se prestará el Servicio de Alumbrado Público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 75.- De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

Artículo 76.- Los residentes de las comunidades en donde exista Alumbrado Público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

Artículo 77.- Son usuarios del Servicio Público de Alumbrado Público, todos los habitantes del Municipio.

CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 78.- Es responsabilidad de la autoridad municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de basura que se genere en el Municipio.

Artículo 79.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura; a los desechos orgánicos e inorgánicos que se generen en el Municipio.

Artículo 80.- El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las avenidas, calles, monumentos, jardines, plazas y parques públicos, así como los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública será a cargo del personal que para tal efecto determine la autoridad municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 81.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, tendrán la obligación de aseo el área que corresponda al frente de su hogar, así como de sus predios ó terrenos baldíos.

Artículo 82.- El Ayuntamiento determinará los lugares, dentro del territorio municipal, donde serán ubicados los centros de acopio y concentración de basura.

Artículo 83.- En las localidades del Municipio, la recolección de basura se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento.

Artículo 84.- El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere el territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

Artículo 85.- Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura, en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la autoridad municipal.

Los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 86.- Los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura, tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector, o bien, depositándola en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto. Los recipientes que contengan la basura doméstica, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 87.- El Municipio adquiere en propiedad, la basura que se recolecte en el territorio

municipal, la cual podrá ser aprovechada, industrializándola o comercializándola directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 88.- Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la autoridad municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

- A. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, los más limpios y secos que sean posibles para facilitar su reciclaje;
- B. Materia orgánica, separada en recipientes específicos;
- C. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes específicos; y
- D. Materiales varios, los más limpios y secos que sea posible.

CAPITULO QUINTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 89.- Serán considerados como Mercados Públicos, los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Todos los Mercados Públicos deberán conformar su propio Consejo de Administración.

Artículo 90.- Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Para realizar cualquier actividad comercial en el mercado, los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la autoridad municipal. De no cumplir con ésta disposición se aplicarán las sanciones previstas por la Ley.

Artículo 91.- La autoridad municipal regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías, así como de que éstos se conserven limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales.

De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados. La basura deberá ser depo-

sitada en los lugares destinados por la autoridad competente, para su posterior recolección en los días y horas fijados para tal efecto.

Artículo 92.- En los mercados públicos, los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Todo comerciante deberá registrarse en el Padrón Municipal;
- II. Los locales comerciales de los mercados funcionaran de las 6:00 a las 18:00 horas;
- III. Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;
- IV. Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establezca la legislación aplicable;
- V. Cumplir, en su caso, con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás relativas que se contengan en el presente reglamento y en los demás ordenamientos de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 93.- En los Mercados Públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente estén prohibidos;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene, conforme a la legislación aplicable;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal y obtenido la autorización; y
- VII. Las demás que establezcan el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 94.- El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales que se ubiquen dentro

de las instalaciones del mercado municipal, deberán de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 95.- La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, atendiendo a las tradiciones, costumbres populares ó situación de necesidad, la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

CAPITULO SEXTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 96.- En el Municipio de El Marqués, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 97.- Para llevar acabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de ser colocados en un féretro; y
- II. La inhumación no podrá realizarse, antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 98.- Para llevar acabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 99.- Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin. Para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 100.- El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

Artículo 101.- Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
- III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará un vehículo debidamente acondicionado para ello, previa liquidación de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 102.- Cuando lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones municipales expida el Ayuntamiento.

Artículo 103.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Estar totalmente bardeados;
- II. Contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Contar con los servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPITULO SÉPTIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 104.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, que es la dependencia autorizada por el

Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

Artículo 105.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 106.- Las infracciones o faltas al presente capítulo, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, y en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

Artículo 107.- El rastro municipal será administrado por un médico veterinario zootecnista, quien será el responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 108.- El lugar en donde se lleve a cabo el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales deberá regirse por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de que éste se encuentre concesionado.

Artículo 109.- La introducción de bovinos y porcinos, para su sacrificio en el Rastro Municipal, deberá efectuarse cuando menos al día anterior de que este se lleve a cabo.

Artículo 110.- Los animales que se vayan a sacrificar deberán de ser inspeccionados tanto en pie como en canal, por el personal que para tal efecto designe la Secretaría de Salud, así como por el responsable del lugar, a fin de determinar si es susceptible de consumo humano.

Para el supuesto que la carne no sea apta para el consumo humano, las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, procederán a la destrucción de tales productos.

Artículo 111- El horario y los días en que se llevarán a cabo los sacrificios de ganado o animales será determinado por la autoridad municipal.

Cuando el servicio se encuentre concesionado, el horario será fijado de común acuerdo entre la autoridad y el concesionante.

En ambos casos, se hará del conocimiento de los usuarios, los días y horas en los que se realizarán tales sacrificios, así como de la autoridad

sanitaria correspondiente, por escrito y con la debida anticipación.

Artículo 112.- Para extraer la carne de los rastros municipales o concesionados, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la factura o documento similar que acredite la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrificaron;
- II. La autorización que para el sacrificio haya expedido el personal de la Secretaría de Salud y del responsable del rastro;
- III. Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- IV. Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos del sacrificio;
- V. Que la carne en canal presente el sello impuesto por la autoridad municipal competente; y
- VI. Los otros requisitos que determine el presente reglamento, así como los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el Ayuntamiento.

Artículo 113.- La autoridad municipal será la encargada de transportar la carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación sanitaria estatal.

El Ayuntamiento podrá concesionar a favor de los particulares, el servicio señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en la legislación sanitaria estatal, en el presente reglamento, así como en el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 114.- Cuando un particular solicite los servicios de transportación de carne para el consumo humano, deberá de cubrir los derechos que se originen por la prestación del mismo.

Artículo 115.- Cuando el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales no se lleve a cabo en las instalaciones del rastro municipal o concesionado, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento o por autorización de la autoridad municipal, será catalogada como clandestino y el producto será decomisado y se procederá a la destrucción del mismo.

El Presidente Municipal podrá autorizar que los productos cárnicos decomisados sean aprovechados en la forma y términos que para tal efecto determine.

Artículo 116.- Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en cualquier establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas, hasta la total conclusión de la pieza respectiva.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la autoridad municipal, que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y a sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y el reglamento que en la materia expida el Ayuntamiento.

Artículo 117.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal competente, a través de sus inspectores o personal designado expresamente para ello, podrá solicitar a los expendedores de productos cárnicos que exhiban los comprobantes, tanto de sanidad como de pago de los derechos correspondientes.

De no presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, los expendedores de productos cárnicos se harán acreedores a las sanciones que determine el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 118.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento que regule la prestación del servicio público de rastro, así como la forma en la cual se organizarán y funcionarán los rastros que se instalen en el Municipio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 119.- Los centro de población del Municipio, deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos y de recreación, debidamente equipados.

Para tal efecto, el Municipio implementará los proyectos de desarrollo urbano para que se ejecu-

ten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 120.- Las calles, jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 121.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común.

El resolutivo de Cabildo a que se refiere la presente disposición, se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones del Municipio, para difundir la determinación tomada por el Ayuntamiento.

Artículo 122.- En concurrencia con las autoridades competentes, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, serán responsables de plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles que se encuentren en las banquetas o zonas cercanas que les correspondan.

Artículo 123.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población, contar con nomenclatura y mantener visiblemente colocada la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO

Artículo 124.- Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad y el orden público de los habitantes y visitantes del Municipio de El Marqués, se contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Tránsito, que además realizará las funciones de bomberos en el Municipio y atenderán cualquier contingencia.

Artículo 125.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo, estará bajo el mando del Presidente Municipal, el cual podrá nombrar y remover libremente a su Titular. El Presidente de la República y el Gobernador del Estado de Querétaro tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual ó transitoriamente.

Artículo 126.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal estará bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste estime que se trata de un caso de fuerza mayor ó alteración grave al orden público.

Artículo 127.- La Policía Preventiva Municipal es un órgano, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el Municipio.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 128.- Cuando la realidad socioeconómica del municipio lo haga necesario, se podrán prestar los Servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mediante estructuras administrativas independientes.

Artículo 129.- El cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física del individuo y los bienes de su propiedad, así como el orden y la seguridad de los habitantes y visitantes;
- III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 130.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con las posibilidades económicas que permitan el presupuesto de egresos del Ayuntamiento y estará sujeto a la revisión mensual que le sea practicada por el Presidente Municipal, así como a la semanaria que verifique el Secretario de Gobierno.

Artículo 131.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, además de los que señale el Reglamento particular, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. Ser de buena conducta y de reconocida honorabilidad;
- V. Haber cursado la instrucción secundaria, como grado mínimo de escolaridad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal, ni estar sujeto al proceso penal;
- VII. Aprobar examen médico, físico, psicométrico y toxicológico;y
- VIII. Otorgar las garantías requeridas por el equipo que se entregue en resguardo.

Artículo 132.- El personal adscrito al área encargada de la seguridad pública municipal, no podrá:

- I. Calificar las faltas de las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que se encuentren a disposición del juez cívico municipal;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a los ordenamientos legales aplicables corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

Artículo 133.- Los miembros de la Policía anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en los formatos especiales que les proporcione la Presidencia Municipal, informando en ellos el nombre de infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue. Los objetos recogidos quedarán en poder del guardia en turno, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

Artículo 134.- No solamente podrán ser sancionados los individuos sorprendidos en flagrancia por la autoridad municipal, sino que también se recibirán denuncias de infracciones a las que se le dará trámite.

Cuando el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, la autoridad competente podrá ordenar su presentación fundando y motivando el acto, pormenorizando los datos sobre ofendidos, tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

Artículo 135.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas por elementos de la Policía, el Director de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de los días miércoles de cada semana, haciendo una relación detallada del contenido de los formatos utilizados de que se hizo mención en artículos precedentes. En caso de extrema urgencia, el informe deberá ser presentado de inmediato al Presidente Municipal.

Artículo 136.- El guardia correspondiente, al recibir a un detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrán de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción a la que haya lugar.

Artículo 137.- Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa impuesta y recibir la constancia de pago correspondiente, cumplir con el arresto que se les haya fijado, ó interponer los recursos que estén permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

Artículo 138.- El Encargado de esta Dependencia deberá presentar a primera hora al Presidente Municipal, un informe de los remitidos y detenidos en el día, libertados en su turno y los que aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de multa, girando copia a la Secretaría de Gobierno y a la Tesorería Municipal.

Artículo 139.- El Juez Cívico Municipal de turno no podrá poner en libertad a un detenido si antes no recibe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Tesorería Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo ano-

tar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 140.- Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción del Juez Cívico Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago.

En caso de que el infractor no se presentare en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

En ningún caso se concederá este beneficio, al infractor cuya falta rebasa las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y encuadre en una situación contemplada por el Código Penal, ya que de ser así, el Juez Cívico Municipal habrá de remitir a la autoridad competente.

Cuando a criterio del médico al examinar un golpe o herida existiese riesgo en la integridad física del ofendido, también se suspenderá el beneficio de la libertad bajo fianza y se pondrá a disposición del Ministerio Público al infractor.

Artículo 141.- Los guardias serán los inmediatos responsables, de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 142.- Son obligaciones de los guardias:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto se exigirá de quien corresponda la orden escrita de la detención;
- II. Jamás portarán ni permitirán el uso de armas o cualquier instrumento similar a estas, bebidas embriagantes y drogas o enervantes, en el interior del establecimiento a su cargo, por lo que deberán cuidar el orden en su interior y visitarlo periódicamente para cerciorarse de que no se ha efectuado acción alguna ni existen indicios de evasión;
- III. En caso de enfermedad de un detenido, deberá ponerlo en conocimiento del Superior Jerárquico, quien decidirá lo conducente o

bien dar aviso al médico de guardia para que actúe; y

- IV. Las demás que estén previstas por el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 143.- Los vecinos podrán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y recibir capacitación para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 144.- Sin demérito del mando a que se refiere al artículo anterior, el Ayuntamiento, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el Cuerpo de Bomberos del Estado, con la 17ª Zona Militar y con las dependencias que correspondan, a fin de que cuando se haga necesario se canalicen los elementos que se requieran para garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 145.- La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 146.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, que sean otorgadas por el Ayuntamiento, deberán ser invariablemente por concurso y sujetas a las normas y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 147.- Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones para la explotación de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales;
- III. Cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el segundo y por afinidad, de las personas señaladas en las fracciones que anteceden;

- IV. Empresas cuyos representantes sean o tengan intereses económicos con las personas referidas en las fracciones anteriores; y
- V. Las personas físicas ó morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como a las empresas en que sean representantes ó tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 148.- Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas. Lo anterior, independiente a las sanciones aplicables de conformidad con otros ordenamientos.

Artículo 149.- El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad ó inconveniencia de prestar directamente el servicio ó efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación ó por afectar las finanzas municipales;
- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles ó el régimen a que se sujetarán las concesiones ó actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio ó actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio ó de la actividad respectiva;
- V. Se fijarán condiciones para el otorgamiento de fianzas y garantías a cargo del concesionario ó peticiones a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para una mayor eficacia en la prestación del servicio, obra ó actividad que se concesiona;
- VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los meca-

- nismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
- VIII. En cualquier caso el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios; y
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 150.- La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales ó para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del Ayuntamiento que las otorgue.

Artículo 151.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargos. La contravención de esta norma será sancionada en los términos de la ley.

Artículo 152.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, y tránsito municipal.

Artículo 153.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la con-

cesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado;

- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social; y
- VI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 154.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 155.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se iniciará de oficio ó petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

- III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia ó improcedencia de la medida; y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 156.- Las concesiones para la explotación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto ó cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 157.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- II. Por mutuo acuerdo entre el concesionante y al concesionario;
- III. Por renuncia expresa del concesionario;
- IV. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- V. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- VII. Rescate;
- VIII. Caducidad;
- IX. Revocación; y
- X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 158.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 159.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 160.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 161.- El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 162.- El Ayuntamiento, en materia de Salud, deberá propugnar por:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 163.- Para preservar la Salud Pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, bebidas y medicamentos al público, estarán obliga-

dos a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por higiene, todos aquellos procedimientos tendientes a procurar la limpieza de los lugares en donde se expendan los productos mencionados en el párrafo que antecede, así como los utensilios de cocina que empleen en su elaboración, además de la limpieza y aseo personal de las personas que preparen los alimentos y de quienes tengan contacto con los clientes.

Todos los establecimientos deberán tener a la vista, la tarjeta expedida por las autoridades sanitarias en la que se hace constar la capacitación sobre el manejo de los productos que se venden, así como su control sanitario.

La autoridad municipal practicará las visitas de verificación y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 164.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavado para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deba mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes. Así mismo, no deberá existir la crianza ó posesión de animales, en un área de por lo menos 200 metros.

Artículo 165.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales, en un área de por lo menos 200 metros en referencia a las zonas habitacionales, que por número o naturaleza, constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 166.- Se exceptúan de lo previsto por el artículo anterior, los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 167.- Dentro de la zona urbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que presentan.

Artículo 168.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 169.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el ejercicio de la prostitución.

Artículo 170.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 171.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a las cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes.

Estará prohibido vender a los menores de edad, bebidas embriagantes, sean en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, está estrictamente prohibido vender a los menores, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

Artículo 172.- Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadores sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con dis-

- capacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
 - IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
 - V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;
 - VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;
 - VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto; y
 - VIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

TÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 173.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 174.- Será responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 175.- En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 176.- Para coadyuvar en la educación de los alumnos de Nivel Básico, de conformi-

dad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes que así lo requieran.

El Presidente Municipal será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 177.- En el Municipio de El Marqués, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Los Comités o Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los diversos planteles educativos, podrán agruparse para crear y administrar Bibliotecas Públicas en los centros educativos, recibiendo el apoyo del Municipio para desarrollar esta actividad.

En ambos casos, la participación del Municipio se limitará a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 178.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica, sean públicos o privados.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo y los menores se dediquen a la vagancia; las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado. En el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 179.- Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 180.- El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
- II. Por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III. Por lo Regidores del ramo;
- IV. Por los Representantes de las sociedades o asociaciones de padres de familia;
- V. Por los Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento;

- VI. Por los Coordinadores de Educación y Cultura; y
- VII. Por los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 181.- El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
- II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura, tales como programas de alfabetización comunitaria;
- V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio;
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y ambiental; y
- VII. Proponer al Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS

Artículo 182.- Todo propietario o encargado de una obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá obtener la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 183.- Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo en las calles, monumentos, plazas, jardines públicos y fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 184.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por propaganda; a toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina política.

Por publicidad se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer a una persona o una empresa comercial, industrial o de servicios, para facilitar la venta de los productos o artículos que produzcan.

Artículo 185.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a mantener pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, el reglamento que en materia de construcción expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 186.- Los dueños de fincas, solares y predios, cuidarán de:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades;
- II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;
- III. Que en las fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal; y
- V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda a cada finca o predio.

Artículo 187.- En caso de que se divida una propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas con acceso a la calle, los dueños o encargados, solicitarán a la autoridad municipal, que les proporcione el nuevo número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente, en forma inmediata.

Artículo 188.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios, pero si por falta de espacio tuvieren que

hacer uso de la vía pública deberán recabar la licencia correspondiente de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 189.- Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía que circula por las calles o banquetas, deberá ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal.

Artículo 190.- Al terminar cualquier obra de construcción o reconstrucción, el propietario de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y dejar la parte de la vía pública que se haya deteriorado.

Artículo 191.- Queda prohibido realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños, en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública. Solo podrán realizarse éstas con autorización expresa de la autoridad.

Artículo 192.- No se permitirá modificar el nivel de la banqueta excepto que se cuente con la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 193.- No se permitirá la colocación de toldos de tela, lámina o cualquier otro material, al frente de los establecimientos comerciales o casas habitación, si no es con la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 194.- Queda prohibido alterar, manchar y/o ensuciar las paredes o fachadas de las casas, pintar letreros o figuras, fijar anuncios sin permiso de sus dueños y de la autoridad municipal, así como también fijar anuncios en las banquetas, plazas y paseos públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 195.- El Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, aprobará los principios, medios y fines de su política ecológica municipal. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el implementar las acciones tendientes a preservar el equilibrio ecológico y el ambiente en el Municipio.

El Municipio de El Marqués, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar los acuerdos de coordinación con la Federación, para la realización de acciones en que contribuyan al mejoramiento y protección del medio ambiente, flora, fauna y recursos naturales del municipio.

Artículo 196.- Las autoridades del Municipio buscarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes a fin de formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Limpia, Mercados y Centrales de Abasto, Panteones, Rastros, Calles, Parques Urbanos y Jardines, Tránsito y Transportes Locales.

Artículo 197.- Para lograr la finalidad establecida en los artículos que anteceden, se crea el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente en el Municipio.

Artículo 198.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se determinarán en el reglamento que al respecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 199.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal, procurando que en los acuerdos y convenios de coordinación que se celebre, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de las acciones que prevé el presente Título.

Artículo 200.- El consejo Municipal de Protección al Ambiente, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y municipales, que se dicten en materia de protección al ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 201.- Cuando alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico, al ambiente, a la flora y la fauna, la autoridad municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 202.- La autoridad municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad competente, cuando se presente alguna

eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas de seguridad que procedan.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, la autoridad estatal competente procederá a aplicar al infractor las sanciones que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las que le corresponda imponer a la autoridad municipal y a otras autoridades conforme a otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 203.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o dañen el equilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 204.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Ayuntamiento, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 205.- Se requiere autorización, licencia o permiso del la autoridad competente:

- I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
 - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- II. La Autoridad Municipal ésta obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas;

- III. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 206.- El Ayuntamiento podrá delegar en el Tesorero Municipal, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 207.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 208.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 209.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 210.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 211.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, demás ordenamientos legales aplicables y por los siguientes lineamientos generales:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para la expedición de la autorización señalada con anterioridad, deberá atenderse lo dispuesto por la ley o reglamento respectivo;
- III. Será de observancia obligatoria las condiciones y horarios de las actividades autorizadas;

IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y

Artículo 212.- Están prohibidos los juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 213.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

Artículo 214.- Se prohíbe cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio.

Artículo 215.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada el que tenía autorizado para la presentación del mismo, en consecuencia queda prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruyan entradas o salidas del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación del espectáculo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 216.- En el Municipio de El Marqués, se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tolar una reunión o manifestación pacífica, aún cuando no se hayan satisfecho previamente los requisitos.

Artículo 217.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa ó judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se come-

ta un delito ó se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

En el caso de solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
- III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar; y
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 218.- No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Presidente Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 219.- Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones al presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 220.- Los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas el presente capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 221.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento

en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 222.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCAPACES Y LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

Artículo 223.- Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre las personas con capacidades diferentes, ejercen la patria potestad o la tutela.

Artículo 224.- Los menores de edad, invidentes, sordomudos y personas con capacidades diferentes, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos de edad y físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 225.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha infracción señale este reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 226.- Cuando el infractor haya cometido varias infracciones derivadas de una o más

conductas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 227.- El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 228.- La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en tres años, contados desde el día en que se haya cometido la infracción si fuere consumada, ó desde que cesó la misma, si fuere continua.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

Artículo 229.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Fijar anuncios de cualquier clase, inclusive de propaganda política, sin contar con autorización de las autoridades competentes para ellos;
- II. Usar cualquier artículo u objeto para arrojar piedras, objetos, municiones u otros objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- III. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- V. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

- VII. Realizar cualquier obra de edificación en un predio, sea por el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente; y
- VIII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que den como resultado la variación del impuesto predial.

Artículo 230.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos u animales de trabajo por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o cualquier señalamiento;
- V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, que impida el libre tránsito de las personas y de otros vehículos; y
- VII. Impedir por cualquier forma, el libre tránsito de los peatones.

Artículo 231.- Son infracciones que afectan el medio ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos ó desechos de animales, en las calles, ríos, drenajes y lotes baldíos o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier

otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la protección de vitrinas o instalaciones análogas tendientes a la conservación salubre de los productos citados;
- X. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;
- XI. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos ó no comprobar su debida vacunación;
- XII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico;
- XIII. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XIV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XV. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- XVI. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, ó destruir cualquier tipo de árbol.
- XVII. Tener establos o criaderos de animales sin las condiciones salubres necesarias de acuerdo a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, aplicables en materia de salud y ecología.
- XVIII. Quemar llantas, basura, cohetes y cualquier objeto que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XIX. Dañar animales domésticos o de cualquier índole, incluyendo a las aves y animales acuáticos, con el empleo, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego, resorteras, o el simple hecho de lanzar piedras con el fin de lastimar a las especies animales. Asimismo, dañar intencionalmente flora y fauna que se encuentre en el territorio municipal.

Artículo 232.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Almacenar, detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así mismo ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- V. El empleo, en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública ó sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- X. Efectuar juegos o practicas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores;
- XII. Arrojar sobre las personas; objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las mismas;
- XVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal;
- XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;
- XVIII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;
- XX. Demandar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias, para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, y en la vía pública y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXIV. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXVI. Faltar al respeto a los ancianos, discapacitados, menores de edad, y en general, a cualquier persona; incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía pública ó lugares públicos;
- XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;
- XXVIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXIX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXX. Los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren

para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

- XXXI. Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales, permitir que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención ó descuido;
- XXXII. Dejar, quienes sean encargados ó responsables de la guarda ó custodia de enfermos mentales, que deambulen libremente por lugares públicos ó privados;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;
- XXXIV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXV. Circular en bicicleta, patines, patinetas o cualquier otro vehículo, por banquetas y andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XXXVI. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendiendo a las banquetas, calles y avenidas, plazas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXVIII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio;
- XXXIX. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XL. Cuando aquellos comercios que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XLI. Cuando la persona que se dedica a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles aludidas por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos

Municipales, debidamente actualizados y vigentes; y

- XLII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que emplee a personas aludidas por la fracción inmediata anterior, no cuente con la documentación exigida por la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y vigente.

Artículo 233.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, los honores a la Bandera Nacional durante la celebración de actos y festividades cívicas;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, al Himno Nacional;
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 234.- La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 235.- Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino ó indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal ó salario de un día; y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 236.- Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

Artículo 237.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su

remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 238.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, Qro.

Artículo 239.- Corresponderán por las infracciones que afectan al patrimonio público o privado contempladas en el artículo 229, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las siguientes fracciones: I, V, VI, VII; y
- b. Multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente las siguientes fracciones: II, III, IV, VIII.

Artículo 240.- Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el artículo 230, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 15 a 25 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI, VII; y
- b. Multa de 25 a 35 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en la Fracción IV, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada.

Artículo 241.- Corresponderán por las infracciones que afectan el medio ambiente contempladas en el artículo 231, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, IV, IX, XVI;
- b. Multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, V, VII, VIII, XII, XV, XIX;
- c. Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VI, X, XI, XVII, ; y
- d. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones XIII, XIV, XVIII.

Además, la limpieza que haga el Municipio será a costa del particular responsable.

Artículo 242.- Corresponderán por las infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas contempladas en el artículo 232, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII;

- b. Multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLI;
- c. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, IV, V, XII, XVI, XX, XXI, XXIV, XL; y
- d. Multa de 30 a 80 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VIII, XXXVIII, XLII.

Artículo 243.- Corresponderán por las infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo contempladas en el artículo 233, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente a quien incurra en todas las Fracciones.

Artículo 244.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones ó más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de Registro que se deban llevar a este respecto.

Artículo 245.- La sanción administrativa de arresto, solo podrá imponerse si:

- a. De manera previa, se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor; y
- b. Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente

Artículo 246.- Para la imposición de una sanción, se deberá observar lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 247.- Se determinarán como medidas de seguridad, la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como la demolición de construcciones y conclusión de excavaciones.

Artículo 248.- Únicamente el Juez Cívico Municipal; podrá conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuan-

do éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 249.- La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

Artículo 250.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 251.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 252.- Las resoluciones ó determinaciones que realice el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta ó infracción cometida, la sanción

correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor.

Artículo 253.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción ó cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente ó lo detenga.

Artículo 254.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la probable comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. El infractor detenido será presentado al Juez Cívico Municipal, con la boleta de remisión que deberá contener los siguientes datos:

- I. Generales del infractor;
- II. Relación sucinta de los hechos;
- III. Datos de los testigos, si los hubiere;
- IV. Lista de objetos recogidos, en su caso; y
- V. Nombre y número de la placa del policía que realizó la detención.

Artículo 255.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las circunstancias personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

Artículo 256.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el Juez sancionará en su caso con multa y arresto.

Artículo 257.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento. En todo caso se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios.

Artículo 258.- Para iniciar la audiencia, el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Artículo 259.- Concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es ó no responsable de las infracciones que se le imputan.

En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

Artículo 260.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, el Juez Cívico Municipal en funciones de mediador, procurará su satisfacción inmediata ó el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción ó conmutación de la misma.

Artículo 261.- Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física ó moral

Artículo 262.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 263.- El funcionamiento interno de las oficinas del Juez Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Interno de la Administración Pública que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 264.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento ó instancia, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 265.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y por el Capítulo IV del Título Primero de la Ley de Enjuicia-

miento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 266.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 267.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.

A los denunciantes incluso si son menores de edad se les dará la importancia y seriedad necesaria.

Artículo 268.- El Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las investigaciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Se podrá turnar el asunto a la comisión o autoridad competente para su conocimiento y dictamen.

Artículo 269.- El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas implementadas.

Artículo 270.- Independientemente de lo establecido en los dos artículos anteriores el Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

TITULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 271.- El Ayuntamiento institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, cuyo objetivos serán:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;

- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Garantizar a los Servidores Públicos Municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX. Contribuir al bienestar de los Servidores Públicos y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

Artículo 272.- Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento que para tal efecto se emita:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán que Servidores Públicos Municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 273.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 274.- El Ayuntamiento de El Marqués posee facultades para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposi-

ciones administrativas de observancia general y obligatorias en el Municipio.

De igual forma, tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales que expresamente señalan en el Presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los que sean necesarios para realizar las funciones de gobierno que tienen encomendadas al Municipio de El Marqués.

Esta facultad se encuentra establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 275.- Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán ajustarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como en las leyes que de ellas emanen de acuerdo a la materia.

Artículo 276.- Será obligación del Presidente Municipal promulgar y publicar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, tiene la obligación de mandarla publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles de la Presidencia Municipal y en sus respectivas delegaciones y subdelegaciones municipales.

De igual forma, podrá cuando así lo estime conveniente, remitir copias debidamente certificadas al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se lleve su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 277.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes Bases Generales:

- I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del

- Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan ó invadan disposiciones ó competencias federales y estatales;
 - III. Que tengan como propósito fundamental, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
 - IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
 - V. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como compromiso primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
 - VI. Delimitación de la materia que regulan;
 - VII. Sujetos obligados;
 - VIII. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
 - IX. Derechos y obligaciones de los habitantes;
 - X. Autoridad responsable de su aplicación;
 - XI. Facultades y Obligaciones de las autoridades;
 - XII. Sanciones y procedimientos para la imposición de las mismas;
 - XIII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, los que no podrán ser más extensos que los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
 - XIV. Que este prevista la fecha en que se inicia su vigencia; y
 - XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia

Artículo 278.- Los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento, para su validez, deberán de ser firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 279.- Los ordenamientos jurídicos que expida el Ayuntamiento, tendrán vigor en la fecha para ello señalada, previa publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 280.- La Gaceta Municipal, será el órgano informativo del Gobierno Municipal para dar a conocer a los gobernados los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 281.- El responsable de la publicación de la Gaceta Municipal será el Secretario del

Ayuntamiento; la cual se deberá de publicar en los términos que establece el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 282.- Las iniciativas para la reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal, podrán ser presentadas por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los consejos Municipales de Participación social; y
- V. Los ciudadanos que poseen la calidad de residentes del Municipio, de manera individual o colectiva.

Artículo 283.- En cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados los ordenamientos jurídicos de observancia general que expida el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento. Esto en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria

Artículo 284.- Para que sea reformado algún reglamento, disposición o circular administrativa de observancia general en el Municipio, se deberá de cumplir el procedimiento que se expresa a continuación:

- I. Presentación de la iniciativa respectiva;
- II. Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento;
- III. Discusión y aprobación en Sesión de Cabildo;
- IV. Promulgación; y
- V. Publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 285.- El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recibir las iniciativas para la reforma de los ordenamientos municipales de observancia general.

Las propuestas que reciba el Secretario, serán presentadas al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción.

Artículo 286.- Al ser recibida la iniciativa por el Pleno del Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo que antecede, se procederá a

turnarla a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, para su estudio y dictamen.

En el dictamen respectivo, la comisión determinará si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Artículo 287.- De ser admitida la propuesta contenida en la iniciativa presentada, en Sesión de Cabildo se procederá a someterla a discusión y, en su caso su aprobación.

Artículo 288.- En las Sesiones de Cabildo en que se aprueben las modificaciones ó reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 289.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá la obligación de convocar a los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la Sesión de Cabildo en la que se vayan a aprobar las reformas aludidas en el artículo anterior.

Artículo 290.- El Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate, cuando se lleve a cabo la aprobación de cualquier ordenamiento jurídico de carácter general.

Artículo 291.- Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Cuando sea rechazada por la Comisión del Ayuntamiento que elaboró el estudio y dictamen correspondiente; y
- II. Cuando no sea aprobada en Sesión de Cabildo;

Artículo 292.- Una vez que sean aprobados los reglamentos, disposiciones o circulares administrativas de observancia general, así como las reformas, modificaciones o adiciones a dichos ordenamientos, se procederá a llevar a cabo su promulgación y publicación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

Artículo 293.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales aludidos en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 294.- El Ayuntamiento, tendrá la facultad de expedir las circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 295.- Las circulares administrativas, tendrán por objeto aclarar o interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Reglamento, en los demás reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió.

En la circular administrativa, se determinará si su aplicación será al interior de la Administración Pública Municipal o si se aplicará a los particulares.

Artículo 296.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Artículo 297.- Cuando el Ayuntamiento expida alguna circular administrativa de observancia general, deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos establecidos por el presente Reglamento; y
- II. Cuando se refieran exclusivamente a actividades de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en Sesión de Cabildo.

Artículo 298.- Para que el Ayuntamiento expida una circular administrativa de carácter general, siempre deberá de observar que ésta no se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Que se constituya como una ordenanza de carácter legislativa autónoma; y
- II. Que desvirtúe, modifique o altere el contenido de una disposición establecida en algún reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

Artículo 299.- Los Servidores Públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico, cuando consideren que una disposición contenida en los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento es confusa, podrán

solicitar a la autoridad municipal que fije su interpretación.

El Ayuntamiento, fijará la interpretación del precepto que resulte confuso, mediante el resolutive correspondiente, otorgado en Sesión de Cabildo.

Artículo 300.- Cuando la aplicación de la circular administrativa sea de carácter interno, será notificada dentro de las 72 horas anteriores a su entrada en vigencia, a los Servidores Públicos Municipales a través de oficio dirigido a los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y subdelegaciones municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se aboga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, que fuera dado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de aquella que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero.- Son supletorias de este Reglamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

Dado en el Municipio de El Marqués, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2005.

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 marzo días del mes de marzo del año 2005, para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO
Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO EN FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, EN USO DE FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV, V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICA; QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE 47 FOJA(S) UTIL(ES), QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA(S) ORIGINAL(ES) QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., LA CUAL VA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE 2005.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, el H. Ayunta-

miento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VIII, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN PO-

LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2005, referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 22 de febrero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V., mediante el cual informa que existe un error en el considerando número 7.10 del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, ya que se hace una transcripción de la autorización de impacto ambiental con número de oficio SEDESU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, en virtud de que no son las mismas condicionantes marcadas en el oficio que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el cual obra en el expediente número 38/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V. a favor de la Lic. Karina Pérez Cordero.

4. Con fecha 25 de febrero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/DDU/CVA/0255/2005 emitido por el

Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del que se desprende lo siguiente:

4.1. Habiendo revisado el Dictamen Técnico No. 010/05 señalado en el Punto 7 de los Considerandos del Acuerdo referido, se observó que se transcribieron erróneamente algunas de las condicionantes señaladas en la autorización de impacto ambiental, una vez cotejado con la documentación que obra en el expediente del fraccionamiento.

4.2. Se considera necesario modificar el considerando 7.10 para quedar como a continuación se describe:

7.10 De acuerdo a la autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se considera procedente para 350 casas, condicionante la diferencia de las 12 viviendas así como del área comercial, serán autorizadas una vez que se cuente con la factibilidad del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas, condicionada a cumplir con las siguientes condicionantes:

- A) Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en el dictamen de uso de suelo **No. 2004/7728 de fecha 16 de noviembre de 2004;**
- B) Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, que para tal efecto se presentó;
- C) Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos

que llevan a cabo las autoridades Estatales y Municipales;

- D) Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad

competente. Siendo los sitios autorizados por esta Dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el Km. 12+000 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como la Parcela Número 53 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica;

- E) Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior;
- F) En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, **químicos**, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- G) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégi-

camente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;

- H) Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, **por lo que queda estrictamente prohibido la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;**
- I) Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;
- J) Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, **alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales**, deberá **sujetarse a lo estipulado** por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/1317/2004 de fecha **27 de agosto de 2004;**
- K) **Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia en especial las especies mayores a 1.5 metros de altura de las especies Garambullo y Mezquite, pudiendo ser estos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que coordinarse para tal con la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Municipales, del Municipio de Querétaro, la cual indicará las especies a respetarse, trasplantarse, tallarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos;**
- L) La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros. De altura

como mínimo y/o 15 ó 20 cm., de diámetro a la altura de pecho, considerando de igual manera que en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Municipales de Querétaro. Se anexa la relación de especies vegetales adecuadas por superficie;

- M) En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los Artículos 13 y 26 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros;
- N) Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavabos y cocinas;
- O) Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994;
- P) Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;
- Q) Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto,

derivada de la validación del estudio de impacto vial;

- R) Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas;
- S) **Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, y**
- T) Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5. Con fecha 1 de marzo de 2005, mediante oficio SAY/DAC/1418/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio número SEDESU/DDU/CVA/0255/2005 emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . . ”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso c), del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **ÚNICO.** Se aprueba la modificación del Considerando 7.10 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento “La Loma VIII”, Delegación Félix Osos Sotomayor, para quedar como se describe en el Considerando 4.2 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Félix Osos Sotomayor y a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal. . . . “

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) y Protección Ecológica de Conservación (PEC) a Uso Residencial Campestre con Explotación Agroforestal, de un predio ubicado en la Carretera de Santa Rosa Jáuregui a la Solana Km. 19 + 00, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN**

V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación,

expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA) y protección ecológica de conservación (PEC) a uso residencial campestre con explotación agroforestal, de un predio ubicado en la Carretera de Santa Rosa Jáuregui a La Solana Km. 19 + 00, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Mediante escrito de fecha 1° de junio de 2004 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 15 del mismo mes y año, suscrito por el C. Ricardo García Olivares apoderado legal del C. Benjamín Álvarez Manrique, mediante el cual solicita el cambio de uso de protección ecológica agrícola (PEA) a uso residencial campestre con explotación agroforestal de un predio con una superficie aproximada de 331,000 m², localizado en la Carretera empe-

drada de Santa Rosa Jáuregui a La Solana que sale del Km. 19 de la Carretera a San Luis Potosí.

8. El C. Ricardo García Olivares acredita su personalidad jurídica como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que otorgan los CC. Benjamín Álvarez Manrique, María Isela Álvarez de la Hoya y Blanca Celia de la Hoya Campuzano, mediante escritura pública número 10,423 de fecha del 28 de abril de 1991, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida número 174 del libro CXXII.

9. El C. Ricardo García Olivares justifica la propiedad del predio mediante la escritura pública número 21,424 de fecha 16 de junio de 1988, emitida por el Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo la partida número 158, libro 97-A Tomo XXXII, en la que se formaliza la compraventa a favor del C. Benjamín Álvarez Manrique, de una fracción del predio rústico que se denomina La Providencia, correspondiente a la fracción cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, ubicado en la Carretera de Santa Rosa Jáuregui a La Solana Km. 19 + 00, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 767,600.00 m².

10. Con fecha 11 de agosto de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 143/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica de conservación (PEC) a uso residencial campestre con explotación agroforestal de un predio ubicado en la Carretera de Santa Rosa Jáuregui a La Solana Km. 19 + 00, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

10.1. De acuerdo con la información proporcionada en el informe preventivo de impacto ambiental elaborado por la empresa "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", el proyecto de la Unidad Condominal se pretende desarrollar en una superficie de 331,697.19 m² integrado por una zona habitacional de 60 unidades privativas con lotes de 4,162.00 m² a 6,000.00 m².

10.2. En cada uno de los lotes se desarrollaría una Villa Ecológica, con una superficie de construcción máxima de 350.00 m² en dos niveles (correspondiente al 7% de la superficie de terreno), el 6% para área jardinada y el resto del predio para reforestar utilizando especies vegetales. Asimismo estarán dotadas con sistema de recolección de agua pluvial y separación de aguas jabonosas y aguas sanitarias, para reutilización de agua tratada, con calles interiores empedradas y algunas secciones de adoquín.

Se pretende reforestar con especies vegetales como la paulownia, agave azul, tuna reina, nopal verdulero, naranjo, pirul mexicano, cedro piramidal, pirul chino, etc, para su comercialización.

10.3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se observó que la fracción poniente del predio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola (PEA) y el resto en zona de protección ecológica de conservación (PEAC), ambas colindan con una vialidad interregional secundaria (Camino a La Solana).

10.4. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales del predio, observando que el área en la que se pretende hacer el desarrollo se encuentra actualmente sin construcción, con siembra de diferentes especies como huizache, nopal, agave azul, mezquites, etc., y en proceso de reforestación.

10.5. La vialidad de acceso al predio es sobre el camino que va de San José de Buenavista hacia La Solana, la cual se encuentra con empedrado en buen estado y sin banquetas.

10.6. Diagnóstico:

Medio Natural:

- A. **Topografía:** El área en la que se encuentran las parcelas, presenta pendientes muy suaves de aproximadamente 8° por localizarse en un pie de monte.
- B. **Edafología:** El tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico, los cuales son suelos que se desarrollan en climas semisecos y templados, son de origen residual, presentan gran contenido de calcio, magnesio y potasio, por lo que son suelos muy fértiles, se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en época de sequía, son pegajosos cuan-

do están húmedos y muy duros cuando están secos. Este tipo de suelo se considera apto para uso agrícola.

- C. **Vegetación:** Las parcelas se encuentran en una zona agrícola de temporal abandonadas, que actualmente están siendo reforestadas con cactáceas y agaves, entre otros, además de paulonias que es un árbol forestal.
- D. **Infiltración:** Constituyen una zona captadora de agua, ubicándose en una zona de infiltración alta que van de los 120-150 mm/año, en la mitad de su extensión, presentando infiltración baja en la otra mitad (sección Poniente).
- E. **Reforestación:** La introducción de vegetales en cultivo y reforestación del sitio, constituye una acción que mejora el entorno, al evitar la pérdida de humedad, la utilización de aguas tratadas favorece la infiltración de agua hacia el acuífero
- F. El proyecto se pretende desarrollar en una superficie de 331,697.19 m² integrado por una zona habitacional de 60 unidades, para una densidad de población menor a 10 hab/ha, la cual se encuentra dentro del parámetro de vivienda tipo rústico campestre.

10.7. De acuerdo con la tabla de normatividad de usos del Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación, en zonas de protección ecológica es permitida la ubicación de desarrollos agrícolas, pecuarios y forestales como el cultivo de árboles frutales, cultivo de hortalizas, flores, viveros, etc.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

“ . . . Dictamen Técnico:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de

protección ecológica agrícola (PEA) y protección ecológica de conservación (PEC), a uso residencial campestre con explotación agroforestal, bajo el régimen de propiedad en condominio, para un desarrollo de 60 unidades privativas en una fracción del predio ubicado en el Camino vecinal de Santa Rosa Jáuregui-La Solana Km. 19 + 00, con superficie de 331,697.19 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido no modifica las características de preservación ecológica del suelo al ser compatible con desarrollos agrícolas y forestales, así como con vivienda rústica campestre con densidad de población baja (10 hab/ha), y que su reforestación permitirá restaurar el suelo en el sitio en que se encuentra, debiendo cumplir con lo siguiente:

1. En el diseño de las villas ecológicas se deberán considerar las técnicas adecuadas para las condiciones del lugar, con un coeficiente de ocupación del suelo máxima del 7% de la superficie total del lote y un coeficiente de absorción del suelo mínimo del 75 % de la superficie total del suelo. Asimismo, hacer la menor remoción del suelo ni alterar significativamente sus características, así como implementar sistemas de tratamiento de agua para su uso, no utilizar el agua potable para riego, reforestar la zona y que el dise-

ño de las viviendas sea tipo cabaña campestre, recomendando realizarlo con el aprovechamiento de ecosistemas.

2. Utilizar materiales pétreos en las calles interiores, como empedrado y adoquín.
3. A fin de mitigar el impacto ambiental el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
4. No alterar los lineamientos del proyecto propuesto, así como dejar una zona de amortiguamiento de 50.00 metros lineales en su colindancia Sureste, por su cercanía con la zona sujeta a conservación ecológica denominada "Peña Colorada"...

12. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de fecha 22 de diciembre de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 para el Municipio de Querétaro.

13. El Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 establece como eje primordial de la administración, el Desarrollo Sustentable hilo conductor de las actividades de desarrollo económico, planeación, administración urbana y gestión ambiental, y cuyo objetivo entre otros, es lograr el impulso del desarrollo en el Municipio, a través del proceso de planeación municipal y mediante una adecuada

administración de los usos de suelo para preservar la calidad del hábitat en la zona conurbada del Municipio de Querétaro.

Para ello la administración se apoyará en la planeación territorial del Municipio, en función de la vocación productiva, según la disponibilidad de recursos económicos, naturales y sociales, que logren posicionar integralmente al Municipio como modelo de desarrollo sustentable. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de suelo de protección ecológica agrícola (PEA) y protección ecológica de conservación (PEC) a uso residencial campestre con explotación agroforestal bajo el régimen de propiedad en condominio para un desarrollo de 60 unidades privativas en una fracción con superficie de 331,697.19 m², del predio ubicado en el Camino vecinal Santa Rosa Jáuregui-La Solana Km. 19 + 00, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido no modifica las características de preservación ecológica del suelo al ser compatible con desarrollos agrícolas y forestales, así como con vivienda rústica campestre con densidad de población baja (10 hab/ha), y que su reforestación permitirá restaurar el suelo en el sitio en que se encuentra.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En el diseño de las villas ecológicas se deberán considerar las técnicas adecuadas para las condiciones del lugar, con un coeficiente de ocupación del suelo máxima del 7% de la superficie total del lote y un coeficiente de

absorción del suelo mínimo del 75 % de la superficie total del suelo. Asimismo, hacer la menor remoción del suelo ni alterar significativamente sus características, así como implementar sistemas de tratamiento de agua para su reuso, no utilizar el agua potable para riego, reforestar la zona y que el diseño de las viviendas sea tipo cabaña campestre, recomendando realizarlo con el aprovechamiento de ecosistemas.

2. Utilizar materiales pétreos en las calles interiores, como empedrado y adoquín.
3. A fin de mitigar el impacto ambiental el desarrollador deberá cubrir con las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
4. No alterar los lineamientos del proyecto propuesto, así como dejar una zona de amortiguamiento de 50.00 metros lineales en su colindancia Sureste, por su cercanía con la zona sujeta a conservación ecológica denominada “Peña Colorada”.
5. Las unidades privativas no podrán ser sujetas de subdivisión, ni condominios interiores futuros.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 142, 145 segundo párrafo incisos i) y q), y 146 del Código Municipal, el propietario del inmueble queda obligado a mantener limpio y libre de todo tipo de contaminante, sustancia tóxica, desechos, derrames, descargas y basura la superficie, el subsuelo, la flora y la fauna del predio referido.

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. El propietario del inmueble se abstendrá de subdividir y/o fraccionar el predio sin contar previamente con las licencias, permisos o autorizaciones previstos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SÉPTIMO. Al momento de iniciar los trámites para obtener las licencias de ejecución de obras de urbanización y de construcción, el propietario del inmueble o las personas que en futuro pretendan desarrollar el predio que ahora cambia de uso de suelo, deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y las disposiciones que en ese momento tengan vigencia, así como con los requisitos que impongan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo al interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Benjamín Álvarez Manrique a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio ubicado en Calle Crestón No. 232, Colonia Satélite, ocupado con un Centro de Salud, a favor de Gobierno del Estado, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-

GA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE CRESTÓN No. 232, COLONIA SATÉLITE, OCUPADO COMO

CENTRO DE SALUD, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 1° de marzo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. SGCM-DP/14/2002, signado por el Ing. Filiberto Luna Rodríguez, Director de Planeación de la Secretaría de Salud, mediante el cual solicita la colaboración y apoyo de esta Secretaría, para la regularización de un inmueble ocupado como Centro de Salud, para obtener el título de propiedad a favor de Gobierno del Estado, en virtud de que anteriormente pertenecía a la Federación y mediante Decreto publicado en fecha 28 de enero de 1998, en el Diario Oficial de la Federación se autorizó a la SECODAM para que a nombre de Gobierno Federal se donaran a los Gobiernos de los Estados, toda vez que el inmueble ubicado en Crestón No. 232, de la Colonia Satélite de esta Ciudad, se encuentra inscrito a favor del Municipio de Querétaro.

2.- Con fecha 15 de julio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 109/02, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de regularización del predio descrito en el punto anterior, del cual se desprende lo siguiente:

2.1 Se presenta certificado No. 0019673, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en el que se certifica, que el predio identificado con clave catastral 140100127068002, ubicado en calle Crestón S/N, en la Colonia Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 1034.51 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	En 43.51 m con CORETT.
Al Sur:	En 43.51 m con calle Crestón.
Al Oriente:	En 21.45 m con CORETT.
Al Poniente:	En 26.75 m con Escuela Diego Rivera, propiedad de Gobierno del Estado.

2.2 Lo señalado en el Considerando anterior corresponde a los lotes 2214, 2215, 2216 y 2217, de la manzana 68, ubicados en el predio llamado Las Peñitas, propiedad del Municipio de Querétaro, según Escritura Pública No. 16,565, de la Notaría No. 7, de esta Ciudad.

2.3 De acuerdo con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de

fecha 28 de noviembre de 1996, se decreta la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). Dicho Acuerdo menciona en su artículo cuarto transitorio, que "... A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, el Organismo Descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los Capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 20 de agosto de 1996..."

2.4 Se presenta contrato de donación y cesión de derechos posesorios con No. CD y CDP.-2000 001, en el que se manifiesta la transferencia a favor del Gobierno Estatal, de aquellos inmuebles del Gobierno Federal, que actualmente se vienen utilizando por la Secretaría de Salud como unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, que permitan al Gobierno del Estado, disponer de lo necesario para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las responsabilidades contempladas en la Ley de Salud.

2.5 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 14 de octubre de 2000, el predio se encuentra localizado en zona destinada para equipamiento de salud sobre vialidad local.

2.6 Con base en lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera que la regularización del predio identificado con clave catastral 140100127068002, ubicado en la calle Crestón S/N, en la Colonia Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor, como factible debido a que el predio se encuentra destinado como Equipamiento de Salud por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación mencionada con antelación....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de Gobierno del Estado de la fracción de un predio propiedad municipal con clave catastral 140100127068002, ubicado en la calle Crestón S/N, en la Colonia Satélite, Delegación Dr. Felix Osoreos Sotomayor con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	En 43.51 m con CORETT.
Al Sur:	En 43.51 m con calle Crestón.
Al Oriente:	En 21.45 m con CORETT.
Al Poniente:	En 26.75 m con Escuela Diego Rivera, propiedad de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, será destinado como Centro de Salud.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral de los predios mencionados en el presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias de los mismos, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor de Gobierno del Estado, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

SEXTO.- Los gastos que genere el trámite, deberán ser cubiertos por Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.

OCTAVO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal y a la Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor y al Ing. Filiberto Luna Rodríguez, Director de Planeación de la Secretaría de Salud....”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO	
DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1485-2005
EXPEDIENTE NUM.:	64/2004

Asunto: EDICTO

Querétaro, Qro., 1° de Junio del 2005.

**CC. MONICA IRIS DIAZ AGUILAR y
DAVID GONZALEZ CABELLO.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto les notifico y emplazo para que en el plazo de **15 días** contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente **64/2004**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en su contra, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, opongan las excepciones que estimen oportunas y señalen domicilio procesal, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, las notificaciones les surtirán efectos por listas, se les tendrá por presuntamente de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos

no ejercitados en tiempo y forma, haciéndoles saber que se encuentran en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en este Estado –Noticias o Diario de Querétaro- y en el periódico oficial en el Estado –La Sombra de Arteaga-.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1541
EXPEDIENTE NUM.:	93/05

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 27 de junio de 2005

C. MARTHA RODRÍGUEZ SALINAS
P R E S E N T E

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 93/05 relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO
TRIBUNAL SUEPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO. JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EDICTO NÚMERO 1541/2005 EXPEDIENTE NÚMERO 488/2003

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE JUNIO DE 2005 (DOS MIL CUATRO).

LOURDES RUBIO GONZÁLEZ.
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de Junio de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 488/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra de LOURDES RUBIO GONZÁLEZ Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo concedido líneas arriba, haga pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto, señale bienes suficientes de su propiedad para garantizar

las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA.

ATENTAMENTE

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
EDICTO NUMERO 1735/2005
EXPEDIENTE NUMERO 861/2003

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERETARO, QRO; A 27 DE JUNIO DE DOS
MIL CINCO.

C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS

En virtud de ignorarse su domicilio de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 27 de junio de 2005 dictado dentro del expediente 861/2003 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. contra Usted y otros, por este conducto se le notifica y se le emplaza al C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, a efecto de que opongan excepciones si las tuviere, señalen domicilio procesal dentro de esta Ciudad, y señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones le surtirán por listas, y el derecho de señalar bienes pasará en favor del actor. Por último se les hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado para que se impongan de ellas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado, y en el diario oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1936-2005
EXPEDIENTE NUM.:	1128/1997

Asunto: EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ALFONSO M. PEDRERO ZENDEJAS

P R E S E N T E .

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1128/1997, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES RUMORI, S.A. DE C.V. en contra de ALFONSO M. PEDRERO ZENDEJAS, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 del Código de Comercio anterior a las

reformas de Mayo de 1996 y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio en cita. En la Secretaría de este Juzgado con domicilio en Avenida Circuito Moises Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 7 DE JULIO DE 2005, DOS MIL CINCO.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en un el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

UNICA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1862
EXPEDIENTE NUM.:	52/05

Asunto: EDICTO EMPLAZAMIENTO

Santiago Querétaro, Qro. a 01 de julio de 2005.

MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le notifico por medio del presente edicto, a fin de que se presente a las 9:30 horas del día 18 de agosto de 2005, a este H. Juzgado a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, ofrecida por la parte actora en el juicio MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve MYBSA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 52/05, con el apercibimiento que de no presentarse se le tendrán por confesos los hechos dicho medio preparatorio así como por reconocido el adeudo a que se hace referencia en el mismo, por lo que deberá absolver de manera personal y directa las posiciones calificadas de legales.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 120/2001

C. CARLOS ORTIZ MARTINEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 120/2001, relativa al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de JUAN MARTIN VARGAS RIVAS, CARLOS ORTIZ MARTINEZ, y OTRO, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en el periódico Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 2286/2004

**C. MANUEL MONTEERRUBIO LOPEZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 2286/2004, relativa al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve CONSUELO RIVERA CORONA, en contra de MANUEL MONTEERRUBIO LOPEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en un periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días).

**C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**SOLOM, S.A. DE C.V.
CONVOCA POR SEGUNDA OCASIÓN
A SUS SOCIOS A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Toda vez que en la fecha y lugar señalados en Primer Convocatoria no se reunió el Quórum Legal, SOLOM, S.A. DE C.V. convoca por segunda ocasión a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social de la empresa sitio en Pino Suárez No. 271 Pte. Local O, Col. Niños Héroes, Santiago de Querétaro, Querétaro, el próximo día dos de septiembre de 2005 a las 10:00 horas y en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- TOMA DE POSESION DEL PRESIDENTE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA; LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE LEGALIDAD DE LA MISMA.
- 2.- APROBAR O MODIFICAR LOS INFORMES ANUALES QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION RESPECTO DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES Y DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.
- 3.- APROBACION DE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES Y DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.
- 4.- RATIFICACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO Y DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.

5.- OTORGAMIENTO DE LAS FACULTADES NECESARIAS AL C.P. SERGIO GABRIEL MALDA LEON PARA QUE CELEBRE A NOMBRE DE SOLOM, S.A. DE C.V. UN CONTRATO IRREVOCABLE DE ASOCIACION EN PARTICIPACION EN CUANTO AL OBJETO SOCIAL DE NUESTRA EMPRESA CON EL INVERSIONISTA QUE DISPONGA Y CON UNA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DE HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de SOLOM, S.A. de C.V. para ser debidamente publicada.

C.P. SERGIO GABRIEL MALDA LEON
ADMINISTRADOR UNICO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

La presente convocatoria es emitida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 Y 187

AVISO

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas de "PRODUCTOS ROSHFRANS DEL BAJIO" S.A. DE C.V. celebrada el 5 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo, mediante reembolso a un accionista, en la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), para quedar fijada dicha parte del capital social en la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS), reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.

Querétaro, Qro., a 11 de julio de 2005.

"PRODUCTOS ROSHFRANS DEL BAJIO"
S.A. DE C.V.
SR. VICENTE ARTURO CHAVEZ HERNANDEZ
 Delegado de la Asamblea
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
75/2005

Fecha de emisión
 4 DE AGOSTO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEGÚN REQUISICIÓN ELECTRÓNICA N° 32064 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	1-6	QUERECOM, S.A. DE C.V.	\$120,590.73	\$138,679.35
		1-6	SISTEMAS DE VIDEOCOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$150,126.00	\$172,644.90
		1-6	GRUPO EMPRESARIAL MEXICANO EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$153,415.85	\$176,428.23

Querétaro, Qro., a 4 de Agosto de 2005.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN Estricto CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 51055001-018-05 Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DO-2005-40, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "INSTRUMENTACIÓN DE 15 SECTORES EN LA ZONA "A" DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO "(Segunda Convocatoria)."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
SUM-04	Suministro de válvula enterrable de Compuerta de 2, 3,4, 6 y 8" de diámetro.	Pieza	62	BR QUÍMICA, S.A. DE C.V.	(*) 335,134.44	(*) 385,404.61
	Suministro de válvula de Mariposa con asiento elástico de 10, 12, 14, 16 y 18" de diámetro.	Pieza	17	TYCO VALVES AND CONTROLS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	(*) 358,660.00	(*) 412,459.00

(*) Monto total por las dos partidas

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENO TRES PROVEEDORES Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-SERV-DDT-2005-50, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
SERV-01	Póliza anual de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para el equipo relacionado en el anexo E-4, el cual puede incrementar hasta un 10 % a lo largo de la vigencia del contrato y de servicios de soporte y asistencia técnica en el software a soportar especificado, que contemple de forma integral y completa cada uno de los requerimientos de los Términos de referencia, cubriendo como mínimo de tiempo completo el siguiente Personal: 3 (tres) Ingenieros de Servicio para el mantenimiento correctivo y el soporte y asistencia Técnica. 1 (Un) Ingeniero de Servicio para la Atención del Escritorio de Servicios. 2 (dos) Técnicos de Mantenimiento para el Mantenimiento preventivo y apoyo a los ingenieros de Servicio.	1	Póliza	INFOTECNOLOGIA CORPORATIVA, S,C,	1'212,000.00	1'393,800.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUPROQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de Julio de 2005

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>	
Efectivo	\$ 20,000.00	Pasivo	
Impuestos por Recuperar	839,661.09	Cuenta por Pagar a Compañía Matriz	\$ 16,538,025.62
		Inversión de los Accionistas	
		Capital Social	273,384,800.00
		Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	1,995,943.25
		Resultados de Ejercicios Anteriores	(293,914,930.24)
		Resultado del Ejercicio 2005	2,855,822.46
		Total Inversión de los Accionistas	<u>(15,678,364.53)</u>

Total Activo

\$ 859,661.09

Total Pasivo e Inversión de los Accionistas

\$ 859,661.09

C.P.C Gustavo González Reyna
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.